



ACUSE

OFICIO No. DG/395/2018
Hermosillo, Sonora, 22 de Mayo del 2018
"2018: Año de la Salud".

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización
Presente.-

En complemento a mi Oficio No. DG/330/2018 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual se presentaron argumentos y soporte documental para solventar los hallazgos señalados en el Informe de Resultado Preliminar Financiero No. 2017AE0102010435, adjunto envío información y documentación soporte complementaria para solventar las observaciones No. 1 y No. 2 de dicho informe, precisando lo siguiente:

1.- Con relación a la observación No. 1, relativa a las retenciones por concepto de impuestos sobre la renta, de la cual en el oficio de referencia se proporcionaron las evidencias documentales derivadas de las acciones de este Instituto para solventar la observación citada, se adjunta Convenio de Cooperación celebrado entre la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado para el manejo administrativo de la nómina de éste último.

2.- En lo que respecta a la observación No. 2, relativa a que no se localizó a la C. Concepción Sotelo Anaya en su lugar de trabajo y que no se acreditó que labora en este Instituto, y de lo cual en el oficio de referencia se proporcionó toda la evidencia documental que acredita ser empleada adscrita a este Instituto y que además justifican porque no fue posible localizarla en su lugar de trabajo durante el transcurso de la auditoría realizada; se adjunta de manera complementaria motivos y argumentos legales a los cuales esta entidad se encuentra comprometida a actuar con un alto sentido de humanidad así como a sujetarse a las diversas disposiciones legales ante situaciones como la expuesta en las evidencias de solventación a esta observación.

Handwritten signature and date: 23/MAYO/2018 1:01 PM

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, reciba un cordial saludo.

ISSPE INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
RECIBIDO
23 MAYO 2018
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
RECIBIDO
23 MAYO 2018
Hermosillo, Sonora

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

Handwritten signature of Juan Miguel Arias Soto
M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO

ISAF INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN
RECIBIDA
23 MAYO 2018
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SUJETA A REVISIÓN

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de Contraloría General del Estado.
C.c.p. Lic. Manuel Orrantía Fonseca, Director de Administración del ISSPE.
C.c.p. C.P. Alberto Almada Reyes Couret, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSPE.

C.c.p. Archivo JMAs/mof/daev

Unidos logramos más

obs 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. HUMBERTO LOPEZ FAVELA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Siguiendo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Estatal, en el sentido de aplicar todas aquellas medidas necesarias para racionalizar el gasto y eficientar el servicio público, se han girado instrucciones para que la Dirección General de recursos Humanos dependiente de "la Secretaría", coopere con los organismos descentralizados que así lo requieran, en el manejo administrativo de su nómina, es decir, en la impresión de cheques o realización de depósitos por concepto de remuneraciones al personal, y en el control de todas las incidencias que se presenten sobre particular, así como prestar la asesoría necesaria al respecto.

SEGUNDA.- Lo anterior, sin perjuicio alguno de la autonomía que corresponde a los organismos descentralizados para el manejo de sus recursos económicos, humanos y materiales, ya que la cooperación de que trata éste convenio, consiste únicamente en un servicio de emisión de nómina de conformidad a la información e instrucciones que proporcionen los propios organismos, sin ingerencia alguna de la Dirección General de Recursos Humanos en cuanto a los montos por cubrirse o al manejo de las incidencias, que seguirá siendo facultad exclusiva del primero, de acuerdo a sus propias políticas y criterios, respetando siempre los lineamientos generales que sobre el particular haya emitido o emita el Ejecutivo Estatal.

En atención a las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, con el personal y elementos materiales con que cuenta, y a partir del primero de febrero del 2006, prestará al "El Instituto" en forma gratuita, el servicio de Nómina, entendiéndose por tal la impresión de nómina, de cheques de nómina o en su defecto las órdenes o relación de depósitos bancarios de pago de nómina, así como la aplicación de incidencias (retardos, faltas de asistencia, incapacidades, altas, bajas, etc.), según las instrucciones y por cuenta de "El Instituto".

SEGUNDA.- Para lo anterior, "El Instituto" hará llegar a "La Dirección", la relación de su personal con los ingresos que les corresponda, incluyendo a los prestadores de servicios que son remunerados por honorarios, así como copia del expediente personal de todos ellos.

TERCERA.- "El Instituto" por conducto del funcionario que designe para ello, en las fechas fijadas en calendario previamente acordado, hará saber en cada ocasión y en forma oportuna a "La Dirección" de cualquier incidencia que se presente y que afecte el pago de nómina.

CUARTA.- En la fecha de pago de nómina "La Dirección" hará saber a "El Instituto" el monto de la nómina que debe cubrirse a su personal, para que se tomen las providencias necesarias. "La Dirección" y "El Organismo" podrán acordar cualquier modalidad que obvie trámites innecesarios y repetitivos.

QUINTA.- "El Instituto" no realizará en forma directa, bajo ninguna circunstancia, pago alguno de remuneraciones, compensaciones, servicios extraordinarios, honorarios o cualquier otro. Lo anterior para un mayor control en los pagos que autorice "El Instituto".

SEXTA.- El presente convenio no modifica o altera la relación laboral de "El Instituto" con sus trabajadores. El Ejecutivo Estatal no asume ni le corresponderá ninguna responsabilidad laboral en virtud del presente convenio, ya que la emisión de la nómina es un servicio que se presta siguiendo las instrucciones del organismo y por cuenta de éste.

SÉPTIMA.- En lo no previsto, las partes acordarán lo conducente.

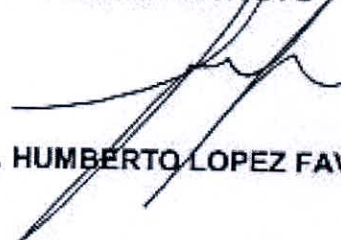
LEÍDO que fue el presente convenio que se celebra de conformidad a los artículos 5º, 24 a) IV y VIII, 24 c) I, 24 f) I, 24 g) II, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 83, 84, 85 I, 90 XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 1º, 3º I, 19 IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, se ratifica y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de enero del año dos mil seis.

POR LA SECRETARÍA



LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ

POR EL INSTITUTO



ING. HUMBERTO LOPEZ FAVELA





obs 2

Exposición de motivos y argumentos legales en el caso de la C. Concepción Sotelo Anaya (Observación No. 2 Resultados Preliminares Auditoría ISAF)

En el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, quien ante un caso real y severo de cáncer que padece un servidora pública, se ha venido ocupando en proporcionar el apoyo, sentido solidario y condiciones necesarias para que se pueda sobrellevar dicho padecimiento, y es por tal motivo, que en su más alto sentido de humanidad, y por no incurrir en faltas a la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** (Reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 2016)., que se continuó apoyando a la C. **Concepción Sotelo Anaya** considerando que el propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales (ISSSTESON) informó que la citada servidora pública se encuentra en proceso de Dictamen de Valoración Médica. Ya que su condición de salud y diagnóstico médico nunca fué alentador, y como consecuencia, se imposibilita a presentarse a sus labores por su gravedad en su condición física, y cirugías que por la misma enfermedad crónica degenerativa que padece se le tienen que estar realizando, esto ha venido a limitar aún más su posibilidad de presentarse a laborar.

A efecto de reforzar lo anteriormente expuesto y soportar legalmente a lo que como ciudadanos mexicanos, Instituciones y Servidores Públicos estamos sujetos, se hace referencia a lo siguiente:

- En nuestra Constitución Política, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, señala:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

- En nuestra Carta Magna en sus artículos 1º (párrafo tercero) 5º y 123 establece el derecho a contar con un trabajo digno y a la vez prohíben la discriminación de cualquier tipo; incluida la discapacidad por alguna enfermedad.



- En la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3° señala: El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, **condiciones de salud**, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.



LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 01-12-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;
- II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;



También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;
- VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;
- IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y
- X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-03-2014

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 01-12-2016

Artículo reformado DOF 20-03-2014

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo reformado DOF 12-06-2013, 20-03-2014